

Real Decreto 519/2026: Modificación del Reglamento del Fondo para la Internacionalización de la Empresa.

Generado el 25/6/2026

Resumen de la Norma

Concepto	Detalle
Título completo	Real Decreto de modificación del Reglamento del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM), aprobado por el Real Decreto 1797/2010.
Fecha de firma	24 de junio de 2026
Entrada en vigor	El día siguiente al de su publicación en el BOE.
Ámbito de aplicación	Nacional (Empresas españolas con proyectos en Ucrania).

Propósito principal de la norma

La norma tiene como objetivo adaptar el principal instrumento de financiación oficial a la exportación de España (FIEM) para facilitar la participación de empresas españolas en la reconstrucción de Ucrania. Busca flexibilizar los requisitos de solvencia y garantías, permitiendo el apoyo financiero en un entorno de alto riesgo derivado del conflicto bélico, alineándose con los fondos de recuperación de la Unión Europea.

Sujetos afectados

Empresas españolas exportadoras de bienes y servicios, inversores directos en el exterior y, específicamente, aquellas compañías tecnológicas y de infraestructuras interesadas en los proyectos de reconstrucción en territorio ucraniano.

Relevancia para Smart Cities e Internacionalización (AMETIC)

Nivel de relevancia: ALTO — Modifica sustantivamente las condiciones de acceso a financiación oficial para la expansión internacional en un mercado estratégico de reconstrucción.

Relación con el ámbito de interés del usuario

Esta modificación es **fundamental** para las empresas de la Comisión de Internacionalización y Smart Cities de AMETIC, ya que Ucrania requerirá soluciones intensivas en digitalización (plataformas urbanas, gestión de energía, infraestructuras críticas y servicios públicos digitales). La norma elimina barreras financieras críticas al permitir garantías que normalmente serían insuficientes bajo criterios ordinarios de riesgo.

Elementos del documento que tocan ese ámbito

- **Flexibilización de garantías (Art. 10.3):** Se permite excepcionalmente aprobar operaciones de financiación reembolsable hasta un límite de 100 millones de euros, incluso si los informes técnicos concluyen que las garantías no son suficientes, siempre que contribuyan a la reconstrucción de Ucrania.
- **Financiación no reembolsable (Art. 21.4):** Se habilita una partida de hasta 100 millones de euros para financiar proyectos que superen la mera consultoría o asistencia técnica, permitiendo subvencionar proyectos tecnológicos y operativos de mayor calado.
- **Gobernanza estratégica (Art. 24.4.k):** Se incorpora a la Oficina Española para la Reconstrucción de Ucrania en el Comité del FIEM, asegurando una interlocución directa para los proyectos en este mercado.
- **Alineación con fondos UE:** La norma se coordina con el "Mecanismo para Ucrania" de la UE, que movilizará 50.000 millones de euros, facilitando que las empresas españolas compitan en licitaciones internacionales con respaldo financiero nacional.

Acciones sugeridas

Se recomienda a las empresas asociadas a AMETIC con capacidades en **Smart Cities e infraestructuras digitales** identificar proyectos de reconstrucción en Ucrania y preparar propuestas para el Comité del FIEM, aprovechando el nuevo marco de riesgo flexible y las líneas de financiación no reembolsable de hasta 100 millones de euros.

Fuente:

<https://www.boe.es/boe/dias/2026/06/25/pdfs/BOE-A-2026-13761.pdf>